

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00418 - 00 (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta que se cobran cuatro (4) facturas de venta por un valor de capital de \$33.686.873,08 más intereses moratorios causados desde el vencimiento de las mismas hasta la fecha de presentación de la demanda por el orden de \$16.841.194,50 por lo que la suma de las pretensiones es de \$50.528.031,58 equivalente a 50,52 salarios mínimos legales mensuales vigentes en las cuales no se indica expresamente lugar de cumplimiento de la obligación, se tiene que se trata de un asunto de menor cuantía que corresponde conocer a los funcionarios competentes ubicados en el domicilio de la demandada que es Itagüí – Antioquia (art. 621.3 CCo.; art. 18.1, 25.2, 26.1 y 28.1 CGP), por lo que deberá remitirse la actuación a los juzgados civiles municipales de esa ciudad antioqueña (art. 90 *ibidem*), en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por VELPACK S.A.S. en contra de NUTRIFUTURO S.A.S. por falta de competencia en razón del territorio.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Itagüí – Antioquia (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.36 del 22/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e10add81fca451e95701c4e5f227d20ad4ce23b1e7e1bd73d9ae0dc91b2725**

Documento generado en 19/08/2022 06:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>